



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

*"Decenio de la igualdad Oportunidades para mujeres y hombre"*

## Resolución de Administración N° 275-2024-UNJ-P/DGA

Jaén, 17 de Diciembre del 2024

### VISTO:

Resolución Presidencial N°165-2024-P-CO-UNJ, de fecha 19 de noviembre del 2024; MEMORANDO N° 3513 -2024-UNJ-P/DGA, de fecha 19 de noviembre de 2024; INFORME N° 001-2024-UNJ/USGGA/BSO, de fecha 27 de noviembre de 2024; INFORME N° 1054-2024-UNJ/DGA/USGGA, de fecha 27 de noviembre de 2024; INFORME N° 355-2024-UNJ/UTC, de fecha 12 de diciembre de 2024; INFORME N° 485-2024-UNJ/OPP, de fecha 17 de diciembre de 2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables;

Que, conforme a los suscrito por el Tribunal Constitucional (Exp. 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida "como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales";

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;

Que, el numeral 6.1 del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, precisa que son responsables de la administración de los Fondos Públicos el Director General de Administración o Gerente de Finanzas y el Tesorero, quienes tiene como función dictar normas y procedimientos internos orientados a asegurar el adecuado apoyo económico financiero a la gestión institucional, implementando lo establecido por el ente rector;

Que, por reembolso se entiende a la devolución de una cantidad de dinero a la persona de origen quien realiza gastos a favor de la Universidad y que vaya de acorde a los objetivos institucionales que no se pudo realizar el trámite regular por acciones de fuerza mayor





**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

*"Decenio de la igualdad Oportunidades para mujeres y hombre"*

por el Sr. Boris Omar Salas Ojeda - Conductor UNJ, por comisión de servicios a la ciudad de Chachapoyas, los días 19 y 20 de noviembre de 2024, con el fin de trasladar a los estudiantes del VII Ciclo de la Escuela Profesional de Ing. Mecánica y Eléctrica UNJ, en el BUS INSTITUCIONAL de placa EAG-633, detalla que los comprobantes de gasto se encuentran validados por SUNAT, por el importe S/ 200.00 (Doscientos con 00/100 soles), sugiriendo solicitar la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, mediante INFORME N° 485-2024-UNJ/OPP, de fecha 17 de diciembre de 2024, la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto UNJ, emite la Certificación de Crédito Presupuestal N° 00002137, para atender el reembolso de gastos a favor del Sr. Boris Omar Salas Ojeda - Conductor UNJ, por comisión de servicios a la ciudad de Chachapoyas, los días 19 y 20 de noviembre de 2024, con el fin de trasladar a los estudiantes del VII Ciclo de la Escuela Profesional de Ing. Mecánica y Eléctrica UNJ, en el BUS INSTITUCIONAL de placa EAG-633; en la Fuente de Financiamiento 1, Rubro 00 Recursos Ordinarios, en la específica 2.3.2.1.2.2 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios, por el monto de S/ 200.00 (Doscientos con 00/100 soles);

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y, en base a las funciones establecidas en los Literales m) y o) del Artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 337-2020-CO-UNJ;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR el reembolso de gastos a favor del Sr. Boris Omar Salas Ojeda - Conductor UNJ, por el importe de S/ 200.00 (Doscientos con 00/100 soles), por gastos de viáticos efectuados en comisión de servicios a la ciudad de Chachapoyas – Región Amazonas, los días 19 y 20 de noviembre de 2024, con el fin de trasladar a los estudiantes del VII Ciclo de la Escuela Profesional de Ing. Mecánica y Eléctrica UNJ, en el BUS INSTITUCIONAL DE PLACA EAG-633.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Unidad de Tesorería y Contabilidad realicen las acciones que correspondan, para la cancelación del reembolso detallado en el artículo primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** DEJAR sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR la presente Resolución al interesado; y a las instancias administrativas competentes de la Universidad Nacional de Jaén, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
  
CPC. PATY VIRGINIA HUAYAMA HUAMAN  
DIRECTOR (E) DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN